

EDUCACION PARVULARIA
PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS DE MALTRATO INFANTIL,
CONNOTACIÓN SEXUAL O AGRESIONES SEXUALES CONFORME EN LO DISPUESTO
EN CIRCULAR 860 DE LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION
COLEGIO SAINT LOUIS SCHOOL

El maltrato Infantil, conductas inapropiadas de connotación sexual y/o abuso sexual es una realidad que convive con nosotros cotidianamente. Muchos son los niños y niñas en nuestro país afectado por este grave problema que involucra a todas las clases sociales ya sea dentro de su núcleo familiar o fuera de él. Como sociedad tenemos la obligación de hacer frente a esta realidad, comprometiéndonos y conociendo los Derechos de los Niños y Niñas que contribuyen a salvaguardar la integridad emocional, física y social de ellos.

La familia y la escuela cumplen un papel de extrema importancia pues en estos contextos es donde los niños se desarrollan psicológicamente, física, social y espiritualmente, donde desarrollan su identidad personal y social, además de generar los vínculos y relaciones sociales con otros.

FUNDAMENTOS CONCEPTUALES

Una definición para maltrato infantil aceptada por una buena parte de los profesionales que trabajan en el tema de la protección infantil sería: "Acción, omisión o trato negligente, no accidental que prive al niño de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad"

Esta definición incluye lo que se hace (Acción), lo que se deja de hacer (Omisión) o se realiza de forma inadecuada (Negligencia), ocasionando al niño no solamente daño físico, psicológico (emocional y social), sino que considerándole persona-objeto de derecho incluye sus derechos y su bienestar, y cuyos autores pueden ser las personas (familiares o no) y las instituciones-administrativas (maltrato institucional)

QUÉ HACER FRENTE A LA CERTEZA DE MALTRATO INFANTIL

De acuerdo al actual Código Procesal Penal, están obligados a denunciar estos hechos los miembros de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, los empleados públicos y de salud, los fiscales del Ministerio Público y los Directores, Inspectores y Profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

PROCEDIMIENTO ANTE MALTRATO INFANTIL:

Ante la eventualidad de constatar un hecho de maltrato a un parvulo en cualquiera de sus formas, o ante cualquier denuncia que se presente ante el establecimiento, se instruye a continuación procedimiento interno:

1.- Si el maltrato infantil sucede al interior del establecimiento lo primero será acoger al alumno(a), escuchándolo. No se debe actuar apresuradamente, ya que se recuerda que preguntarle al niño(a) de manera inadecuada puede causar más sufrimiento y alertar a las personas involucradas, complicando la investigación o retardando la reparación del daño. Junto con lo anterior, el funcionario o la persona que conozca de los hechos debe realizar los siguientes pasos, resguardando el respeto por la intimidad y el interés superior del niño:

2.- Sea cual sea el funcionario que reciba la denuncia o constate el maltrato, deberá informar INMEDIATAMENTE el hecho al encargado de convivencia escolar del establecimiento, en conjunto con la dirección. El encargado de convivencia escolar o la dirección levantará un acta escrita de la denuncia o de los hechos sucedidos, de los afectados, el o los denunciados, y el funcionario que tuvo conocimiento de los hechos. El encargado de convivencia escolar será quien se encargara de: a) de activar el presente protocolo; b) de la investigación sobre denuncias y hechos de maltrato que reciban los párvulos; y c) de realizar las acciones que se establecen en el presente protocolo y su seguimiento.

3.- En el plazo de 24 horas, se debe reunir toda la información que permita aclarar la situación: presencia de indicadores de maltrato, observación directa de la situación, miedo o reticencia del niño a

acercarse a un determinado profesor (a) o funcionario, comentarios de sus compañeros entre otros. La investigación se hará discretamente, se reunirán antecedentes sobre las conductas en clases y otros. Se deberá levantar un acta o dejar una constancia escrita del cumplimiento de este punto y adjuntarlo a la investigación.

4.- La dirección del establecimiento, por medio de su director o directora, en caso existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los párvulos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educativo, deberá denunciar los hechos dentro de las 24 horas siguientes al momento en que toman conocimiento del hecho ante la institución mas cercana, ya sea el Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal. Se deberá levantar un acta o dejar una constancia escrita del cumplimiento de este punto y adjuntarlo a la investigación.

5.- Según la gravedad de la denuncia, la Dirección del establecimiento podrá:

- a) Separará de sus funciones al funcionario implicado mientras se da curso a la investigación y entrega de resolución;
- b) Requerir apoyo apoyos pedagógicos y psicosociales, con consentimiento del apoderado;
- c) Derivación, coordinación y seguimiento con las instituciones y organismos competentes, tales como, la Oficina de Protección de Derechos (OPD) de la comuna respectiva, previa comunicación al apoderado;

Se deberá levantar un acta o dejar una constancia escrita del cumplimiento de este punto y adjuntarlo a la investigación.

6.- En el mismo plazo indicado en el punto 4to, se citará de forma inmediata a los padres o apoderados del alumno afectado para informarles de los hechos y de las acciones impulsadas por el colegio, comunicación que se hará inmediatamente por vía teléfono y por correo electrónico al apoderado del establecimiento. Asimismo requerirá a los apoderados que a la brevedad aporten los antecedentes que estimen pertinentes para la investigación. Se deberá levantar un acta o dejar

una constancia escrita del cumplimiento de este punto y adjuntarlo a la investigación.

- Durante la investigación, el Colegio tiene la obligación de resguardar la intimidad e identidad del párvulo en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así su re-victimización.

- Asimismo, durante la investigación, el colegio tiene la obligación de resguardar la identidad del adulto que aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable.

7.- Cumplido el plazo anterior, la encargada de convivencia escolar citará al funcionario o al docente involucrado, vía correo electrónico registrado, para informarle de la denuncia, recibir sus pruebas y descargos, quien deberá evacuarlos en el plazo de 2 días hábiles. Se deberá levantar un acta o dejar una constancia escrita del cumplimiento de este punto y adjuntarlo a la investigación.

8.- Con los todos los antecedentes antes señalados, en el plazo de 2 días la encargada de convivencia escolar deberá emitir un pronunciamiento en relación con los hechos ocurridos, pronunciamiento que deberá tener por objeto determinar si existió o no un maltrato al párvulo, y en la afirmativa, la gravedad del mismo, el que podrá ser bajo, mediano o alto; y conforme a la gravedad, se deberán proponer las medidas protectoras que la encargada de convivencia escolar sugiera al establecimiento, las que podrán ser:

a) La separación del responsable de su función directa con niños y niñas;

b) El cambio de curso del responsable;

c) El cambio de curso del menor;

d) Derivación al psicólogo con el que cuenta el establecimiento educacional;

e) Derivar al niño o niña y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención;

f) Otras medidas protectoras.-

9.- El informe deberá ser enviado inmediatamente a la dirección del establecimiento y a los apoderados del alumno afectado, vía correo electrónico dirigido al director del establecimiento y al respectivo apoderado.

10.- Siempre que cuente con autorización del apoderado, la dirección del establecimiento deberá realizar las acciones indicadas en las letras c, d, e y f del punto 8vo.

Lo anterior, es sin perjuicio de la medidas disciplinarias que el establecimiento pueda ejercer directamente en contra del responsable conforme la ley y el reglamento interno.

11.- El encargado de convivencia escolar, deberá hacer un seguimiento semanal respecto de las medidas adoptadas, siempre resguardando el respeto por la intimidad y el interés superior del niño.

12.- Asimismo, se emitirá un pronunciamiento escrito dirigido a la comunidad educativa en general (padres, profesores, apoderados, personal del establecimiento) respecto de los hechos acontecidos y su seguimiento, siempre resguardando el respeto por la intimidad y el interés superior del niño, y el de las partes intervinientes.